

Control de cambios:

- Se actualizó en punto 5 ítem h
- Se corrigió la numeración de los ítems 1 al 6.

Política CERESPERU S.A.C.

Uso de semillas y material de reproducción vegetativa

1	Objetivo	Especificar los requerimientos en cuanto al uso de semillas y material vegetativo de reproducción orgánico bajo la norma nacional RTPO.
2	Antecedentes	La norma orgánica requiere del uso de semillas y material vegetativo de reproducción de origen orgánico. No obstante, estos materiales no son fácilmente disponibles. De manera que se deben definir procedimientos para implementar la norma nacional RTPO en el país.
3	Marco normativo	<p>Decreto Supremo 044-2006-AG</p> <p>Artículo 10: Las semillas y materiales de propagación a utilizarse deberán provenir de una producción orgánica certificada.</p> <p>Excepcionalmente, se autorizará el uso de material convencional, siempre que el programa de certificación defina las condiciones necesarias para tal efecto, estableciendo un límite para la adquisición de semilla u otros materiales de propagación de origen orgánico, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No usar semillas, polen, plantas o materiales de propagación transformados mediante ingeniería genética. b) Evitar el uso de semillas con tratamiento de desinfección química con productos sintéticos. c) Utilizar semillas o plántulas importadas que cumplan con los requisitos fitosanitarios de ley. d) Conservar y fomentar la diversidad genética de la unidad productiva, participando en la recuperación de variedades locales o tradicionales y brindando mayor atención a la producción de semillas orgánicas.
4	Términos	<ol style="list-style-type: none"> a) Semillas: material de propagación generativa obtenido a través de la reproducción sexual (Excepción: El Reglamento Nacional trata los tubérculos de papa usados para la reproducción, de la misma manera como las semillas). b) Plantas: todo material de reproducción vegetativo (estacas, raíces, cepas, etc.), así como plantas de cultivos perennes obtenidas a partir de semillas. c) Semillas orgánicas y material vegetativo de reproducción: obtenerse de plantas madres manejadas de acuerdo a los estándares orgánicos. Sin embargo, no necesariamente tienen que ser certificados. d) Plántulas anuales: plantas obtenidas a partir de semillas. Esto se aplica principalmente a las plantas de hortalizas (lechuga, repollo, tomate, pepino, pimiento, etc.). e) "Tratamiento": cuando hablamos de semillas o material de propagación "no tratados con químicos", esto se refiere al tratamiento después de cosechar las semillas, después de sacar la planta del suelo o cortar el esqueje de la planta madre. Por definición, suponemos que los cultivos convencionales se tratan con fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, por lo tanto, un requisito de no tratar semillas convencionales o material de siembra antes de su cosecha no tendría sentido.
5	Política	
a	Evidencia de no disponibilidad de	El agricultor tiene que demostrar que ha realizado suficientes esfuerzos para buscar semillas orgánicas, en los ámbitos definidos en la Sección 5.2 . Sin

	semillas orgánicas	embargo, CERESPERU SAC no se basa tanto en confirmaciones de "no disponibilidad" emitidas por los proveedores de semillas, sino más bien en el conocimiento de los inspectores u otros especialistas que conozcan el mercado de semillas en el país.		
b	Sanción por el uso de semilla convencional (aunque semilla orgánica estaría disponible)	Decertificación del respectivo cultivo. La tierra mantiene su estatus orgánico.		
c	Solicitud a CERESPERU SAC antes del uso de semilla convencional	Necesaria.		
d	Sanción por no presentar la solicitud a CERESPERU SAC antes del uso de semilla convencional (semillas orgánicas no disponibles)	Si el agricultor falla tres veces en solicitar la autorización, será decertificado el cultivo. La tierra mantiene su condición orgánica.		
e	Sanción por el uso de plantas convencionales, aunque plantas orgánicas estarían disponibles)	Cultivos anuales: el respectivo cultivo pierde su condición orgánica. Cultivos perennes: el cultivo tiene que pasar por tres años de conversión.		
f	Semillas desinfectadas (con agroquímicos)	No se permiten		
g	Material de propagación con sustrato convencional	Las plantas o esquejes convencionales, que vienen con sustrato, deben considerarse como una "aplicación de un material prohibido" y, por lo tanto, llevan a una desertificación no solo del cultivo, sino también del suelo. En consecuencia, el terreno tiene que pasar por tres años de conversión. Esto aplica p.ej. a fresas, frambuesas, arándanos, cafeto, etc.		
h	Sanción por el uso de semilla con desinfectantes o insumos químicos	De evidenciar uso de semillas tratadas la parcela perderá su estatus orgánico.		
5.1	Definición de No disponibilidad	Tanto la no-disponibilidad como los esfuerzos esperados deben de definirse de acuerdo a la situación específica del país y la finca. Compañías agrícolas u organizaciones tienen acceso a fuentes de semillas que productores pequeños no necesariamente tienen. En lo siguiente se da una idea general:		
		Tipo de operación	Región, para la cual la no-disponibilidad debe de comprobarse	Esfuerzos esperados
		Pequeño productor individual (sin trabajadores contratados de manera permanente)	Región, en donde los productores normalmente se muevan (Mercado, ciudad cercano, etc.)	Producción propia de material de siembra de especies fácilmente reproducidas.
		Fincas medianas y grandes, compañías, grupos de agricultores (pequeños) con contactos internacionales débiles	Dentro del mismo país	Producción propia, contactar activamente casas importadoras de semillas y reproductoras de

		Fincas grandes, compañías y organizaciones con relaciones internacionales buenas.	Internacionalmente, por lo menos con países con los cuales existen buenas relaciones	semillas para que se importen y se reproduzcan semillas orgánicas en el país.
5.2	Aclaración importante	<p>Cuando se refiere a material de siembra orgánica, la norma nacional RTPO, tienen en mente, material producido de manera profesional con una calidad fitosanitaria similar a las semillas convencionales. De manera que en situaciones donde el productor solo tiene la opción entre material convencional producido profesionalmente y semillas orgánicas "caseras" con baja calidad, no hay razón de obligar al productor para usar estas últimas. Esto vale, sobre todo cuando la calidad baja involucra riesgos altos de enfermedades (causadas por virus, bacterias, hongos u otros) o plagas, ya que otras partes de las mismas normas exigen que el productor haga todo lo posible para prevenir plagas y enfermedades.</p> <p>Viceversa, especialmente cuando se trata de granos (cereales, semillas oleaginosas, legumbres, etc.), los agricultores a menudo usan granos comerciales y no semillas de calidad certificada. Tales granos comerciales a menudo están disponibles de fuentes orgánicas incluso en países donde no se dispone de semillas certificadas de calidad orgánica. En tales casos, los agricultores deben recurrir a los granos orgánicos. Lo mismo es cierto para todos los demás tipos de semillas o material de siembra.</p>		
5.3	Semilla GM	<p>Normalmente suponemos que semillas orgánicas por definición no son GM. Sin embargo, para los cultivos de "riesgo" (soja, maíz, tabaco, patatas, etc.), debemos tomar y analizar muestras de vez en cuando, sobre todo en países en los que los cultivos transgénicos son ampliamente utilizados o fáciles de obtener.</p> <p>Para las semillas no orgánicas, nos basamos en la mayoría de casos en una declaración del proveedor o productor, confirmando su condición no transgénica. Sin embargo, es necesario realizar análisis frecuentes para los cultivos de riesgo.</p>		
6	Documentos relacionados	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Plan de Manejo Orgánico para Cultivos • CEP-4.3.1.4 Solicitud para autorizar el uso de semillas convencionales 		